



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DIANA PAMELA ACEVEDO BETANCUR
Demandado: ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA
GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00216 00

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **DIANA PAMELA ACEVEDO BETANCUR** contra **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA** y **GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como de los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **LUIS FERNANDO MOLINA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.183.573 de la Dorada (Caldas), y portador de la Tarjeta Profesional No. 300.350 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DIANA PAMELA ACEVEDO BETANCUR**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **DIANA PAMELA ACEVEDO BETANCUR** contra **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA** y **GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S.**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante Legal de **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA**, **Marlon Eduardo Boada Palomino**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.515, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio actualizado a 24 de agosto de 2023, esto es, anillosdeseguridad@hotmail.com, el vínculo del

expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S., Zulma Alejandra Pico Clavijo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.253.357, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio actualizado a 24 de agosto de 2023, esto es, alejithapico@gmail.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que los correos electrónicos no se encuentren activos o no reciban el mensaje de datos, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando para ello el envío del citatorio emitido por el Despacho a través de una empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida del demandado y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

QUINTO: Transcurridos dos (2) días hábiles de la notificación personal, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva allegar por escrito, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas al correo electrónico institucional de esta dependencia cuyo dominio es j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documentación que deberá ser allegada en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

SEXTO: Una vez notificadas la señora **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA** y **GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S., FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 130 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Demandado: JOSÉ GUILLERMO SANCLEMENTE
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00240 00

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. Respecto al poder general presentado, se hace necesario requerir a la parte demandante, allegue al presente asunto los documentos correspondientes que acrediten que el señor Javier Eduardo Guzmán Silva, quien otorgo el poder general, se desempeñaba para la fecha de presentación de la demanda en la Oficina de Reparto, en el cargo de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal de Cali.
3. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la clase del proceso indicado en la demanda hace referencia a un proceso del cual carece de competencia este Despacho.
4. Respecto a los fundamentos y razones de derecho, se requiere a la apoderada judicial realice la adaptación del mentado acápite, conforme a la normatividad laboral aplicable al tema que alude en la demanda.
5. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que el documento denominado "Resolución 375101 - 07 DIC 2016", no fue aportado con la demanda.
6. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío físico de manera simultánea, de la demanda ni de sus anexos a la parte demandada JOSÉ GUILLERMO SANCLEMENTE.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 130 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MYRIAM ISABEL SALAZAR DE VIANA
FUNERARIA SAN VICENTE S.A.
Causante: JULIO ALBERTO VIANA SANIN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00262 00

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

El apoderado judicial de la señora **MYRIAM ISABEL SALAZAR DE VIANA** y de la **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.**, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Jaime Dussan Calderón** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a los Dres. **MARÍA EDITH GÓMEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.847 de Candelaria (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.627.996 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la señora **MYRIAM ISABEL SALAZAR DE VIANA** y de la **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.**, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MYRIAM ISABEL SALAZAR DE VIANA** y de la **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **JULIO ALBERTO VIANA SANIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.266.765 expedida en Medellín (Antioquía), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE el día **27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible

se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SEPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO